

2 de diciembre de 2003

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.**

Concepto.

Incidente de Nulidad,
interpuesto por el licenciado
Ernesto Núñez en
representación de **Luis Alberto
Mendoza,** dentro del proceso
ejecutivo por Cobro Coactivo
que le sigue el **Banco Nacional
de Panamá.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio concurrimos respetuosamente ante Vuestro
Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir
concepto en torno al Incidente de Nulidad, descrito en el
margen superior del presente escrito.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

Mediante el Informe de Auditoría No. 03(04010-04)58
Ampliación 21 del día 26 de junio de 2003, se determinó la
responsabilidad del señor Luis Mendoza, con cédula de
identidad personal No. 8-231-168, como responsable de haberse
apropiado de fondos del Tesoro Nacional a través del Banco
Nacional de Panamá, por la suma de Tres Mil Doscientos
Cuarenta y Cuatro con veintidós centésimos. (B/.3, 244.22),
computados hasta el 27 de junio de 2003.

Es así, que mediante el Auto No. 308-J-6 de 27 de junio
de 2003, corregido mediante el Auto No. 360 J-6 de 10 de
julio de 2003, se decretó el secuestro sobre bienes de
propiedad del señor Luis Alberto Mendoza, en los bancos,

municipios, sobre el 15% del excedente del salario mínimo y sobre la finca No. 127076, inscrita al rollo 12221, asiento 1, de la Sección de Propiedad del Registro Público.

En virtud del Auto No. 323 J-6 de 3 de julio de 2003, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, libra mandamiento de pago ejecutivo en contra de Luis Mendoza, hasta la concurrencia de Tres Mil Doscientos cuarenta y cuatro balboas con 32/100 (B/.3,244.32).

El apoderado judicial del señor Luis Alberto Espinoza, interpone este Incidente de Nulidad con fundamento en los siguientes hechos:

"CUARTO: Se esta prejuzgando a mi patrocinado y se ha procedido a un cobro coactivo sin ostentar título alguno, por cuanto no existe obligación personal del Señor MENDOZA SOTO para con el Banco, como tampoco una decisión de fondo en la Encarta penal a que se hace alusión ut supra, el signatario del documento inserto en el expediente y que sirve de recaudo ejecutivo no otorga por sí la titularidad al Banco para la acción ensayada, pues, el numeral 3° del artículo 1779 del Código Judicial que sirve de basamento para la emisión del mismo, dice claramente que debe referirse a una obligación concreta, y como dijéramos antes, no existe obligación alguna con el Banco Nacional de Panamá.

...

SEXTO: En dado caso y solamente cuando fuera condenado, si así lo fuere, por la comisión de algún delito en relación al caso que se investiga, entonces y solo entonces tendría el Banco Nacional de Panamá legitimidad para demandar a mi Patrocinado, pues, emanaría un acción civil a favor del Banco." (Cf. f. 3)

Este Despacho, contrario a lo expuesto por el demandante, estima que el Incidente de Nulidad propuesto por

el licenciado Ernesto Núñez, en representación del señor Luis Alberto Espinoza carece de sustento jurídico, toda vez que consideramos que el supuesto legal contemplado en el numeral 3, del artículo 1779, del Código Judicial fundamenta la actuación adoptada por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá. La norma legal que se comenta, dispone lo siguiente:

"Artículo 1779: Prestan mérito ejecutivo:

...

3. Los alcances líquidos definitivos deducidos contra los responsables por la oficina encargada de examinar y fenecer dichos estados de cuenta, acompañados en todo caso del documento público o privado legalmente constitutivo de la obligación por la cual se deducen..."

En el caso subjúdice, al señor Mendoza se le han secuestrado bienes y se ha emitido el Auto de Mandamiento de Pago en su contra, en atención a la responsabilidad que se ha logrado determinar a través del documento público denominado "Informe de Auditoría No. 03(04010-04) 58 ampliación 21 del día 26 de junio de 2003", en el cual se constata la responsabilidad del señor Mendoza en la apropiación de fondos del Tesoro Nacional a través del Banco Nacional de Panamá, motivo por el cual se emitió el Alcance Definitivo, debidamente suscrito por dos contadores públicos autorizados (Ver foja 1 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo). A este respecto, la Juez Ejecutora del Banco Nacional de Panamá, señala lo siguiente:

"El artículo 1779 del Código Judicial en su numeral 3, aplica al caso bajo examen porque al revisarse las cuentas,

de las cuales era responsable el demandado, ya que este era cajero, de (sic) determino un faltante que él no ha podido justificar. El documento público que sustenta lo alegado por el Banco Nacional de Panamá, es precisamente el Informe de Auditoría No. 03(04010-04)58 Ampliación, antes mencionado."

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a Vuestra Honorable Sala que declare no probado el Incidente de Nulidad propuesto por el Licdo. Ernesto Núñez en representación de Luis Alberto Mendoza, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

Pruebas: Aceptamos las documentales presentadas por tratarse de originales.

Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, al señor Luis Alberto Mendoza, el cual fuera remitido por la Jueza Ejecutora, al momento de contestar el incidente.

Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General